



RESOLUCION DE GERENCIA N° 475 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

20 JUN 2016

VISTO:

El Expediente N° 8240 de fecha 29 de marzo de 2016, incoado por el administrado don MAXWELL ARANGO PACHECO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, el tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto del bien mueble retenido temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Gerencia de Servicios Municipales, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado por un abogado colegiado y hábil. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil, prevista en el numeral b) del artículo 40 del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

Que, el recurrente presenta la demanda de tercería de propiedad, mediante el Registro N° 8240 de fecha 29 de marzo de 2016, argumentando que el día 18 de marzo de 2016, se realizó una intervención al establecimiento comercial de marisquería picantería "La Internacional", ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. "F" lote 18, conducido por el señor Clever Rolando Tumialan Ventura, procediendo levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001193-2015-MPH y el Acta de Inventario de Bienes Retenidos -2016-MPH/43.47, entre los bienes retenidos se encuentran: una rockola color rojo negro, con monitor LG; un parlante grande color negro, forma trapecio, sin marca y sin serie; un televisor plasma de 42", color negro, modelo 42PA4500-3M, serie 207KCWC7Y785; una consola ATDSO-PREAMP MIXER AMX-3900; un ecualizador GRAPHIE EQ-30-GEMINI, color negro, modelo EQ-30-GEMINI, color negro, modelo EQ-30, serie F0200103; un amplificador profesional color negro, marca SOUNDTECH, modelo PL802; de los cuales es titular acreditando con la Boleta de Venta N° 002-0003727 de fecha 03/05/2001, otorgado por la Empresa C&P PROCOSEM S.A.C., con RUC N° 20389161650, solicitando la devolución inmediata de los bienes muebles por ser de tercera persona;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesorio la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente al deudor. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Boleta de Venta 0002 N° 0003727 de fecha 03 de mayo de 2001, otorgado por el proveedor don C&P PROD COMERC Y SERV MULTIPLES S.A.C., con RUC N° 20389161650, las descripciones de las características de los bienes muebles es ilegible, es así el comprobante de pago debe ser legible para verificar las características de los bienes muebles tal como describe el propietario, los mismos deben coincidir con las descripciones plasmadas en el Acta de Inventario de bienes retenidos - 2016-MPH/43-47 (Anexo Acta de Fiscalización N° 001193) de fecha 18/03/2016, además el recurrente no pudo acreditar fehacientemente en que modalidad le cedió sus bienes muebles al conductor del negocio para uso y disfrute durante el desarrollo de la actividad económica, por consiguiente con toda certeza se deduce que el recurrente en contubernio con el conductor del negocio, venían ejerciendo dicha actividad comercial, deviniendo infundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don MAXWELL ARANGO PACHECO.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio real en el Jr. 07 de Abril N° 121 - Belén - Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 20 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1863-2016-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: RG-475-2016-MPH/654

de fecha: 20 JUN. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Soler Córdova
Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE

